



INFORME SOBRE EL TRATAMIENTO DADO A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL DICTAMEN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE CASTILLA-LA MANCHA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DE ORDENACIÓN DEL SISTEMA DE FORMACIÓN SANITARIA ESPECIALIZADA EN CASTILLA-LA MANCHA.

El Pleno del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha examinó el proyecto de Decreto de ordenación del sistema de formación sanitaria especializada en Castilla-La Mancha, en la sesión celebrada el día 14 de mayo de 2019 y emitió dictamen en el que se realizaban varias observaciones de carácter esencial y no esencial.

En el presente informe se analizan las observaciones realizadas, que –tras reunirse técnicos del Servicio de Régimen Jurídico de la Secretaría General, del Servicio de Formación Sanitaria Especializada y del Servicio de Ordenación - se han aceptado y recogido en el nuevo texto del proyecto.

1º Respecto a las **observaciones de carácter esencial**, que inciden en el ámbito de competencias exclusivas y básicas del Estado, se aceptan y se realizan las siguientes modificaciones del texto del nuevo proyecto de Decreto:

- Se suprime el Capítulo VI, relacionado con la evaluación de residentes, con sus artículos correspondientes (46 y 47), renumerándose los capítulos y artículos posteriores.
- Se suprimen los apartados 2 y 4 del artículo 48 del anterior proyecto de decreto (artículo 46 de nuevo proyecto de decreto).
- Se suprime el apartado 7 y se modifica el apartado 5 del artículo 50 del anterior proyecto de decreto (48 del nuevo decreto), conforme indica el Consejo Consultivo, quedando redactado de la siguiente manera:
“5. La comisión de docencia de destino debe manifestar expresamente su conformidad a la rotación externa solicitada, teniendo en cuenta las posibilidades docentes del dispositivo donde se realice la rotación.”
- Se suprime el apartado 4 y se modifica el apartado 3 del artículo 30 del proyecto de decreto, conforme indica el Consejo Consultivo, quedando redactado de la siguiente manera:
“3. Salvo causa justificada o situaciones específicas derivadas de la incorporación de criterios de troncalidad en la formación de especialistas, el tutor será el mismo durante todo el periodo formativo y tendrá asignados hasta un máximo de cinco residentes; siempre que sea posible, un tutor no tendrá a su cargo de forma simultánea más de tres residentes de especialidad o más de dos troncales, en el supuesto de desarrollo de la Troncalidad. Simultáneamente, el tutor puede desempeñar la función de tutor de apoyo de otros residentes de su unidad o servicio o de colaborador docente de otros especialistas en formación que roten por su unidad.”
- Se suprime el apartado 9 del artículo 32 del proyecto de decreto, relacionado con la acreditación provisional del tutor, renumerándose los apartados siguientes del artículo.
- Se modifica, conforme indica el Consejo Consultivo, los apartados 1 y 2, en lo relacionado con el órgano directivo de la entidad titular, así como el apartado 3 del artículo 33,

suprimiendo la parte relativa al nombramiento provisional como tutor de un especialista sin acreditar. Estos apartados quedan redactados de la siguiente forma:

“1. Entre los profesionales previamente acreditados y en función de los méritos mencionados en el artículo 32, la comisión de docencia, previo informe del jefe de la unidad asistencial de la especialidad correspondiente, elevará propuesta motivada de nombramiento como tutor al órgano directivo de la entidad titular de la unidad docente para que, si procede, efectúe el nombramiento, que será comunicado al interesado, a su servicio, al centro o unidad docente y a la Dirección General, para su inclusión en el Registro de tutores y profesionales al servicio de la formación sanitaria especializada de Castilla-La Mancha.

2. La denegación de la propuesta por parte del órgano directivo de la entidad titular de la unidad docente deberá ser motivada y dará lugar a que la comisión de docencia eleve nueva propuesta en el plazo de un mes.

3. En el caso de que el tutor no pueda desempeñar su labor durante más de 6 meses, deberán adscribirse temporalmente sus residentes a otro tutor acreditado del servicio o unidad docente.”

2º Respecto a las **observaciones de carácter no esencial**, se realizan las siguientes modificaciones del texto del nuevo proyecto de Decreto:

- Se suprime del título la referencia a la Comunidad Autónoma, quedando redactado como sigue:

“Decreto --/---, de -- de ----, de ordenación del sistema de formación sanitaria especializada en Castilla-La Mancha”.

- En relación a la parte expositiva, se realizan los siguientes cambios a propuesta del Consejo Consultivo:

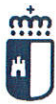
a) Se suprimen las referencias al Real Decreto 139/2003, de 7 de febrero, y al Decreto 83/2015 de 14 de julio.

b) Se incluye la referencia a las competencias previstas en los artículos 31.1. 1ª y 28ª; 32.3; 37.1 y 39 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha.

c) Finalmente, se incluyen las referencias sugeridas por el Consejo Consultivo, añadiendo un nuevo párrafo (octavo) al texto del preámbulo:

“En la elaboración de este decreto se han respetado los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuanto que han quedado justificadas las razones de interés general que han motivado esta iniciativa normativa, se han identificado de forma clara los fines perseguidos y las razones por las que se ha considerado que esta iniciativa normativa es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. Asimismo, se han respetado los principios de proporcionalidad y eficiencia, ya que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios, no suponiendo la imposición de ninguna carga administrativa innecesaria o accesorio para estos. También se ha tenido en cuenta el principio de seguridad jurídica, con el objetivo de lograr un texto claro, integrado con el resto de las normas aplicables, así como el principio de transparencia para posibilitar el acceso de los potenciales destinatarios a los documentos propios de su proceso de elaboración, y su participación activa en dicho proceso.”

- Se modifica el artículo 1, que queda redactado de la siguiente manera:



“El objeto del presente Decreto es la regulación del sistema de formación sanitaria especializada en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, conforme a lo establecido en la legislación estatal que resulte de aplicación.”

- Se modifica el apartado 2 del artículo 4, suprimiendo la palabra “reglamentariamente”.
- Se cambia la referencia del artículo 5 del Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero (6 en el anterior proyecto de decreto) y no se acepta la referencia genérica “al órgano competente” para presentar la solicitud, ya que es más preciso realizarla “a la dirección general”.

- Se cambia la redacción del apartado 1 del artículo 12, para aclarar los aspectos sugeridos por el Consejo:

“1. De acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, cada unidad docente estará adscrita a una comisión de docencia, ya sea del centro donde esté ubicada o de la propia unidad cuando se trate de unidades de ámbito regional o multiprofesionales de Atención Familiar y Comunitaria.”

- Se sustituye el término “miembro” por “vocal” en el apartado 3 del artículo 16 y en el apartado 4 del artículo 17. También se modifica el apartado 4.a) del artículo 16, aclarando la representación de los tutores como vocales:

“a) Un máximo de cinco vocales en representación de los tutores, elegidos por éstos, teniendo en cuenta las titulaciones, naturaleza de las especialidades, así como las características del correspondiente centro o unidad. Las comisiones de docencia de ámbito hospitalario tendrán, al menos, un tutor del área médica, uno del área quirúrgica, uno de servicios centrales, uno troncal, cuando exista, y otro de especialidades de enfermería. Las comisiones de docencia de las unidades docentes multiprofesionales de Atención Familiar y Comunitaria tendrán tutores de las especialidades que la integran, en proporción al número de residentes de cada especialidad, incorporándose como vocal el tutor de residentes hospitalario.”

- En relación a los apartados 1 y 4 del artículo 17, se coordina la redacción de ambos. También se correlacionan los textos de los apartados 3 y 4, relacionados con el cese. Los apartados del artículo 17 quedan redactados de la siguiente forma:

“1. Los vocales de la comisión de docencia serán nombrados, renovados o cesados por el órgano de dirección de la entidad que figure como titular en la acreditación del centro o unidad docente que corresponda, a propuesta del jefe de estudios.

2. El nombramiento tendrá una duración de dos años y será renovable por iguales periodos.

3. El cese podrá ser por renuncia, por incumplimiento o por finalización del mandato.

4. El cese por incumplimiento o dejación de sus funciones será propuesto al órgano de dirección de la entidad por el jefe de estudios y requerirá audiencia previa del interesado. Se procederá de igual forma ante la falta de asistencia a dos sesiones consecutivas sin causa debidamente justificada o más de tres sesiones en cada año de nombramiento, con causa debidamente justificada, dando lugar al cese del vocal ausente, cubriéndose la vacante producida durante el tiempo no cumplido del mandato del vocal sustituido.”

En relación a las propuestas del Consejo relacionadas con el artículo 18, se aceptan todas excepto la del apartado i), por considerarla más restrictiva y poco operativa. Este artículo queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 18. Funciones de la comisión de docencia.

Corresponde a las comisiones de docencia el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Aprobar, a propuesta de los correspondientes tutores, una guía o itinerario formativo tipo de cada una de las especialidades que se formen en su ámbito. Dicha guía, que garantizará el cumplimiento de los objetivos y contenidos del programa oficial de la especialidad, se adaptará a las características específicas de cada centro o unidad.
- b) Garantizar que cada residente de las especialidades que se formen en su centro o unidad cuente con el correspondiente plan individual de formación, tal como establece el Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, verificando, en colaboración con los tutores de la especialidad de que se trate, su adecuación a la guía formativa o itinerario tipo antes citado.
- c) Valorar y, en su caso, aprobar las propuestas de rotaciones externas.
- d) Informar sobre la solicitud excepcional de cambios de especialidad o tronco, así como de reconocimiento de períodos formativos para su tramitación ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma, quien lo tramitará ante el Ministerio competente en materia de sanidad.
- e) Elaborar y aprobar, en base a los criterios marcados por la Comunidad Autónoma, el PGCD del centro o unidad docente, supervisando su cumplimiento, a cuyos efectos les será facilitada cuanta información sea necesaria por las personas responsables de las unidades asistenciales y por los correspondientes órganos de dirección y gestión.
- f) Elaborar protocolos escritos de actuación para graduar la supervisión de las actividades que lleven a cabo los residentes.
- g) Facilitar la adecuada coordinación docente entre niveles asistenciales.
- h) Proponer a los órganos competentes en la materia la realización de auditorías docentes.
- i) Fomentar la participación de los residentes en cursos, congresos, seminarios o reuniones científicas, relacionados con el programa.
- j) Facilitar la formación continuada de los tutores en metodologías docentes y otros aspectos relacionados con los programas formativos.
- k) Informar, al menos anualmente, a los correspondientes órganos de dirección sobre la capacidad docente del centro o unidad y sobre la propuesta de oferta de plazas de formación sanitaria especializada anual.
- l) Informar sobre las estancias formativas de extranjeros, haciendo constar la aceptación del servicio implicado y si dicha aceptación interfiere o no en la capacidad docente del centro, para su tramitación ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma, quien lo trasladará al Ministerio competente en materia de sanidad.
- m) Revisar las evaluaciones anuales negativas no recuperables, notificando, en caso de mantenerse, la evaluación negativa al residente y al gerente. Este último notificará al interesado la extinción de su relación laboral con el centro como consecuencia de dicha evaluación negativa.
- n) Procurar que en los dispositivos del centro o unidad se den las condiciones necesarias para impartir una adecuada formación a los residentes, así como para llevar a cabo la evaluación formativa de sus actividades, procediendo a la revisión de las evaluaciones anuales.
- o) Remitir al Registro Nacional de Especialistas en Formación, a través de su presidente, las evaluaciones finales y anuales, así como los resultados de sus revisiones y los períodos de recuperación que, en su caso, correspondan en los términos previstos en la legislación vigente, así como las excedencias y demás situaciones que repercutan en la duración del período formativo, según las instrucciones que dicte el mencionado Registro.
- p) Comunicar por escrito a los residentes el lugar donde se ubicará el tablón oficial de anuncios de la Comisión, en el que se insertarán los avisos y resoluciones de la misma. Todo ello sin perjuicio de la utilización de otros medios añadidos, incluidos los telemáticos, que faciliten la divulgación de los citados acuerdos.



- q) *Procurar que en los dispositivos de carácter universitario que se integren en el centro o unidad docente exista una adecuada coordinación entre las enseñanzas universitarias de grado y postgrado y la formación especializada en Ciencias de la Salud.*
- r) *Proponer a los correspondientes órganos de dirección que adopten las medidas necesarias para que se dote a las comisiones de docencia y a los tutores de los medios materiales y personales que sean necesarios para la adecuada realización de sus funciones.*
- s) *Aprobar una memoria anual de actividades de formación sanitaria especializada realizadas en el centro o unidad docente y remitirla a la Dirección General.*
- t) *Todas aquellas que les atribuyan este Decreto u otras disposiciones reguladoras de la formación sanitaria especializada o les sean asignadas por la Consejería.*

- En relación al artículo 19, se hacen las siguientes modificaciones a propuesta del Consejo Consultivo:

- a) Se suprimen los apartados 2.a), 2.c) y 2.e) y se reenumeran todos.
- b) Se suprime el apartado 3 y se reenumera el siguiente.
- c) Se añade el término "en su caso" en el apartado 3.d) del texto modificado (antes 4.d)):
"d) Ejercer su derecho al voto y formular voto particular, en su caso, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican."

- Se cambia la redacción del apartado 1 del artículo 22:

"1. En la composición de las subcomisiones de docencia específica se procurará una representación mayoritaria y paritaria de tutores y residentes, se tendrá en cuenta, además, las distintas titulaciones, la naturaleza de las especialidades y la estructura de la correspondiente unidad docente. El número máximo de integrantes será de 15. El nombramiento, la renovación o el cese de los vocales se atenderán a lo dispuesto en el artículo 17 de este Decreto."

- Se cambia la palabra "comisión" por "subcomisión" en el apartado 4 del artículo 22.

- En relación al artículo 23, se cambia el título "Artículo 23. Definición y dependencia". También la referencia a los órganos directivos del apartado 2:

"2. Los jefes de estudio dependerán del órgano de dirección de la gerencia a la que pertenezca el centro o unidad docente que corresponda. En el caso de las unidades de ámbito regional, dependerán del titular del órgano directivo al que figuren adscritas en el momento de su acreditación. Tendrán autonomía de gestión y ejercerán su labor con independencia de las jefaturas asistenciales. Anualmente estos órganos directivos elaborarán un documento con los objetivos e indicadores para la valoración del desempeño de las funciones del jefe de estudio."

- En el artículo 24 se incluye en el apartado g) la función del tutor de "definir".

- En relación al apartado 2 del artículo 26, se modifica el mismo para aclarar que el acceso a la jefatura de estudios se realizará por el procedimiento de libre designación:

"2. En el ámbito del sector público, el acceso a la jefatura de estudios de formación especializada se realizará mediante libre designación con convocatoria pública en su ámbito correspondiente. En cada convocatoria se determinará el perfil competencial y la dedicación establecida para su cumplimiento."

a) *Son requisitos imprescindibles para ser nombrado jefes de estudio:*

1º. *Estar en posesión de un título oficial de especialista en Ciencias de la Salud.*

2º. Encontrarse en situación de servicio activo, prestando dichos servicios en la gerencia correspondiente a la jefatura de estudios o en el ámbito correspondiente cuando se trate de una unidad docente regional.

3º. Tener experiencia en formación sanitaria especializada de, al menos, dos años, ya sea como tutor de residentes, tutor coordinador, técnico de apoyo a la docencia o jefe de estudios.

b) La designación del jefe de estudios será realizada por la persona titular de la gerencia a la que pertenezca el centro o unidad docente que corresponda, teniendo en cuenta los conocimientos y la experiencia acreditada en las vertientes asistencial, docente e investigadora, y el proyecto de gestión previsto. En el caso de las unidades de ámbito regional, la designación corresponderá al titular del órgano directivo de quien dependa.

c) Su ejercicio tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser renovado siempre que el interesado lo solicite con anterioridad a la finalización del plazo.

d) Una vez realizado el nombramiento, se remitirá copia del mismo a la Dirección General de la Consejería y a la Dirección General competente en ordenación profesional del Ministerio competente en formación sanitaria especializada. Cuando se trate de hospitales Universitarios, será informada también la Comisión Mixta prevista en las bases generales del régimen de conciertos."

- En relación al artículo 28, se cambia el término "realizado" por "aprobado" en el apartado 1 y se suprime el apartado 3.c), renumerándose los siguientes.

- Se suprime el apartado 4 del artículo 30.

- Respecto al artículo 31, se realiza los siguientes cambios:

a) Se incluye la participación de los demás tutores en el apartado 2.a).4º:

"4º. Elaborar el plan individual de formación de cada residente, en coordinación con los responsables de los dispositivos asistenciales y docentes que intervengan en su proceso formativo y demás tutores de residentes que se formen en el centro o unidad docente."

b) Se pone en consonancia el apartado 2.b).3º con el artículo 40.3.c):

"3º. Proponer las rotaciones internas y externas del plan formativo individual al tutor coordinador o, en ausencia de este, a la comisión de docencia."

c) Se modifica el apartado c).5, sustituyendo el término "programa docente" por "plan individual de formación".

- En relación al artículo 32, no se modifica el apartado 10 (9 en la numeración actual), tal como se sugiere, al considerar que hay especialidades con duración inferior a cuatro años. Sí se elimina en este apartado la referencia a la necesidad de solicitar la reacreditación tres meses antes:

"9. La resolución de la acreditación en la especialidad correspondiente será dictada por la comisión de docencia. El tutor quedará acreditado por un periodo de cuatro años, salvo para aquellas especialidades cuya residencia dure cinco años que será el tiempo de acreditación."

- Se modifica el apartado 2 del artículo 34:

"2. En el caso de desempeñar, además, las funciones de tutores-coordinadores o vocales miembros de la comisión de docencia del centro o unidad y las subcomisiones de Medicina, Enfermería y unidades docentes multiprofesionales, se añadirán las horas necesarias para asistir y participar en las mismas."

- En relación a la referencia a la Ley 44/2003 del artículo 35, se cambia la redacción:



“1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, las funciones de tutoría tienen la consideración de funciones de gestión clínica. El ejercicio de las funciones de tutor será objeto del reconocimiento oportuno por parte del centro o unidad docente, por la Administración sanitaria y por el conjunto del sistema sanitario.”

- En el apartado 4.a) del artículo 35, se introduce el término *“como mérito a valorar”*.

- No se modifica el artículo 36, ya que el *“proyecto docente individualizado”* se refiere al tutor, no al plan individual de formación del residente.

- Respecto al artículo 37:

a) Se sustituye la palabra *“realizado”* por *“aprobado”*.

b) Se sustituye el término *“En todo caso”* por *“Salvo en caso de renuncia”* para aclarar el apartado.

c) Se elimina del apartado 9.f) la referencia *“al cese automático”* por estar incluido ya en el artículo 39.3.

- En el artículo 39.1.c), se sustituye el término *“reiteradas”* por *“más de tres”*. También en el apartado 2 de este artículo se realiza una modificación del texto conforme al artículo 32.10, con la siguiente redacción:

“2. La revocación se dictará, previa audiencia del interesado, por la comisión de docencia.”

- En relación a la observación realizada sobre el artículo 40, se modifica el artículo 18.c).

- Con el fin de coordinar los contenidos incluidos en los apartados 1 y 2.e) del artículo 45, se modifica la redacción del apartado 1 como sigue:

“1. Se crea el Registro de tutores y profesionales al servicio de la formación sanitaria especializada (RTPSFSE) de Castilla-La Mancha que incluirá las categorías mencionadas en el apartado 2. e).”

Así mismo, se suprime el término *“como tutor”* para dar un sentido más amplio a la formación específica recogida en el apartado 2.c) de este artículo.

- En relación a la observación realizada sobre el artículo 50 del anterior proyecto de decreto (48 del nuevo texto), se modifica el artículo 18.c).

- En relación a las observaciones realizadas sobre el artículo 51 del anterior proyecto de decreto (49 del nuevo texto), se modifica este artículo de la siguiente manera:

“Artículo 49. Procedimiento.

1. Una vez valoradas y aprobadas las propuestas de rotación externa, la comisión de docencia presentará la solicitud de autorización a la dirección general, con una antelación mínima de dos meses a su realización. Se deberán especificar los motivos que imposibilitan el aprendizaje en el propio centro y que justifican la necesidad de la rotación externa para dar cumplimiento al programa formativo del residente. Las solicitudes se presentarán de forma telemática con firma electrónica, a través del formulario incluido en la sede electrónica de la Junta de Castilla-la Mancha (<https://www.jccm.es>)

2. La Dirección General deberá valorar la rotación externa y resolverá en el plazo máximo de dos meses desde la fecha de entrada de la solicitud en el registro electrónico de la Administración, notificando la resolución a la comisión de docencia de origen, con copia a la comisión de docencia de destino. Transcurrido el plazo anterior sin que se haya notificado la resolución, se entenderá estimada la solicitud por silencio administrativo.

3. En caso de incidencia relevante durante la rotación, dicha circunstancia se pondrá en conocimiento de la Dirección General.”

- Se suprime la disposición transitoria cuarta, tal y como había aconsejado el Consejo Consultivo.

- En relación a los conceptos jurídicos indeterminados, los artículos 32.9, 33.3 y 46.3 se han suprimido del texto; se mantienen los términos *"de forma manifiesta"* e *"incumplimiento manifiesto"* en los artículos 28.3.f), 32.3.g) y 37.3.d), así como el de *"incidencia relevante"* del artículo 51.4; y se modifica el artículo 19.1.b) con la siguiente redacción:

"b) Acordar las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas cuarenta y ocho horas de antelación a la remisión de la convocatoria."

3º Finalmente y respecto a las **observaciones de técnica normativa y redacción**, se admiten las observaciones indicadas por el Consejo Consultivo y se hacen las oportunas correcciones.

Toledo, a 17 de mayo de 2019.

Directora General de Planificación, Ordenación e Inspección Sanitaria



María Teresa Marín Rubio